

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020220016300

Se encuentra al despacho la presente demanda presentada para decidir sobre su admisión.

A ello debiera procederse, si no fuera porque se pretende el cobro por la vía ejecutiva de un capital representado en la letra de cambio más los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible la obligación, sumatoria que hasta la fecha de presentación de la demanda, asciende a la suma de \$161.597.064, según liquidación adjunta, por lo que de conformidad con lo normado por el Art. 26 núm. 1 del CGP, la cuantía del proceso, supera la menor cuantía, por lo que el conocimiento de esta demanda le corresponde a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, de conformidad con el artículo 20 del Código General del Proceso, al ser este un proceso de mayor cuantía, por lo que se concluye que es procedente remitir el proceso para que sea tramitado ante dicha sede judicial, como quiera que es a ese Despacho al que le asiste la competencia para conocer de la presente demanda.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- Declarar la falta de competencia de este despacho judicial para conocer de la presente demanda, en razón de su cuantía.

2.- Envíese la demanda junto con sus anexos, a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, por conducto de la oficina de reparto, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. **89** de hoy **6 de diciembre de 2022**, a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.